

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	UNIFIANZA S.A.S.
Demandado	THE FIRE HOUSE S.A.S. E INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023-00809 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere por D.T.

Una vez revisado el presente expediente, por medio de la secretaría del Despacho se procedió a notificar a los Demandados THE FIRE HOUSE S.A.S. E INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S., tal como obra en el Documento 12 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pero no se pudo obtener el respectivo acuse de recibo, ya que, el El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe (ver fls. 3 y 6 Doc. 14 Carpeta Principal).

Por tal razón, se requerirá a la parte demandante, para que proceda con la notificación por aviso de las mencionadas ejecutadas, en las direcciones físicas de éstos, en las direcciones que obran en los certificados de existencia y representación de las mismas, y conforme lo establecido en el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, con el formato de notificación, **se anexará además del auto que libro mandamiento ejecutivo, la copia de la demanda inicial con todos sus anexos, del memorial con el cual subsanó los requisitos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67506f8c57e353919fdd85081f89dc489fc11b18c2c70751e7420de5d5b768f**

Documento generado en 23/04/2024 07:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>